

**Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes**اتفاقية استكهولم بشأن الملوثات العضوية الثابتة • 关于持久性有机污染物的斯德哥尔摩公约 • Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants
Convention de Stockholm sur les polluants organiques persistants • Стокгольмская конвенция о стойких органических загрязнителяхSecretaría del Convenio de Estocolmo
11-13, chemin des Anémones
CH-1219 Châtelaine – Ginebra
SuizaTeléfono: +41 22 917 87 29
Fax: +41 22 917 80 98
Correo electrónico: ssc@pops.int
www.pops.int

25 de octubre de 2010

Tema: Invitación a presentar la información especificada en el Anexo F del Convenio de Estocolmo sobre el hexabromociclododecano al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes

La sexta reunión del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes del Convenio de Estocolmo se celebró del 11 al 15 de octubre de 2010 en Ginebra. El informe de la reunión se podrá consultar en el sitio Web del Comité: <http://www.pops.int/poprc/>.

El Comité tuvo a la vista el perfil de riesgos elaborado de conformidad con el anexo E del Convenio sobre el hexabromociclododecano. Previamente Noruega habían propuesto incluir el hexabromociclododecano en los anexos A, B y/o C del Convenio, y el Comité, en su cuarta reunión, decidió que se habían cumplido los criterios de selección estipulados en el anexo D del Convenio.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8 del Convenio, el Comité examinó el perfil de riesgo y decidió que es probable que el hexabromociclododecano, como resultado de su transporte ambiental de largo alcance, pueda tener efectos adversos importantes para la salud humana y/o el medio ambiente, de modo que se justifique la adopción de medidas a nivel mundial.

La siguiente etapa del proceso consiste en realizar una evaluación de la gestión de riesgos para el hexabromociclododecano. El Comité realizó un esquema de la evaluación de la gestión de riesgos (disponible en el sitio <http://www.pops.int/poprc/>). Tal como lo estipula el Convenio, la evaluación del perfil de riesgo incluirá un análisis de las posibles medidas de control, así como consideraciones socioeconómicas, y tomará en cuenta la información que proporcionen las Partes y observadores en relación con las consideraciones previstas en el anexo F.

Sobre la base del perfil de riesgo y de la evaluación de la gestión de riesgos, el Comité recomendará que la Conferencia de las Partes considere la posibilidad de incluir el producto químico en el anexo A (eliminación), en el anexo B (restricción) y/o en el anexo C (producción no intencional) del Convenio. Entre las medidas de control puede estar la prohibición o restricción severa de su producción y uso. En sus deliberaciones sobre las medidas de control, el Comité también considerará las posibles necesidades de exoneración de uso y producción. Por ello, la exactitud y calidad de la información presentada serán de gran importancia para la evaluación que realice el Comité.

¿Qué información hace falta?

Le invitamos a presentar la información especificada en el **anexo F** según indica la nota explicativa que se adjunta a esta carta.

El Comité de Examen de los COP necesita información adicional a la presentada en etapas anteriores del proceso de examen (a saber, información relativa a los anexos D y E). Las propuestas, evaluaciones y perfiles de riesgo pueden consultarse en el sitio Web del Convenio.

A: Puntos de contacto oficiales del Convenio de Estocolmo
Centros de coordinación nacionales del Convenio de Estocolmo
Cc: Representantes de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en Ginebra

/..

¿Cómo presentar la información?

Con vistas a facilitar la presentación de la información, se ha adjuntado a esta carta un formulario con una guía general y notas explicativas elaboradas por el Comité. El formulario también puede obtenerse en el sitio Web del Convenio en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Si necesita aportar más información relativa al anexo E, puede hacerlo en un texto en formato libre.

De ser posible sírvase llenar el formulario y precisar claramente las referencias de las fuentes de información. De no contar con las fuentes exactas, es posible que el Comité no pueda utilizar la información. En el caso de que la información aún no sea de fácil acceso público, podrá adjuntar la fuente original de la información.

En relación con la presentación de información confidencial, se le recuerda que el código de práctica para el tratamiento de la información confidencial del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, aprobado en la decisión SC-3/9 por la Conferencia de las Partes, puede consultarse en el sitio Web del Convenio.

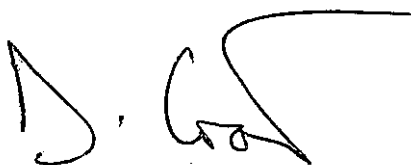
Si nos envía la información **en inglés**, agradeceríamos recibirla **a más tardar el 8 de enero de 2011**. Si la envía en otro idioma oficial de las Naciones Unidas (árabe, chino, francés, español o ruso), deberá enviarla a más tardar el 17 de diciembre de 2010.

La información deberá enviarse a la Secretaría del Convenio de Estocolmo, preferentemente por correo electrónico:

Secretaría del Convenio de Estocolmo
Att: Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes
United Nations Environment Programme
11-13 chemin des Anémones
CH-1219, Chatelaine, Ginebra, Suiza
Fax: (+41 22) 917 8098
Correo electrónico: ssc@pops.int; kohno@pops.int

Si desea formular preguntas sobre esta solicitud o recibir copias impresas de los documentos del Comité, no dude en ponerse en contacto con Sra. Kei Ohno (correo electrónico: kohno@pops.int; teléfono +41 22 917 8201).

Lo saluda atentamente,



Donald Cooper
Secretario Ejecutivo
Secretaría del Convenio de Estocolmo sobre
Contaminantes Orgánicos Persistentes

Anexo

Orientación general para la presentación de la información especificada en el anexo F

A Procedimiento

1. De conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio, si el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes decide, sobre la base del perfil de riesgo de un producto químico que es probable que el producto químico, como resultado de su transporte ambiental de largo alcance, pueda tener efectos adversos importantes para la salud humana y/o el medio ambiente de modo que se justifique la adopción de medidas a nivel mundial, se procederá al siguiente paso en el examen de la propuesta de inclusión del producto químico en los anexos A, B y/o C.
2. El Comité, en esa etapa, invita a las Partes y observadores a presentar información relativa a las consideraciones sociales y económicas mencionadas en el anexo F del Convenio. Sobre la base de la información presentada, el Comité prepara un proyecto de evaluación de la gestión de riesgos que incluya un análisis de las posibles medidas de control relativas al producto químico.

B. Cómo presentar la información

3. La información del anexo F podrá ser presentada a la Secretaría utilizando un formulario proporcionado por el Comité. El formulario puede solicitarse a los centros de coordinación del Convenio o descargarse del sitio web del Convenio (www.pops.int). Es preferible presentar la información del anexo F en formato electrónico y en inglés. De todos modos, la información podrá presentarse en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés y ruso) y en copia impresa. Tenga presente que si rellena el cuestionario en formato electrónico el tamaño de las casillas se ajustará a la cantidad de texto que inserte y tal vez el cuestionario, una vez completado, tenga más páginas que el original. Si está rellenando una copia impresa del formulario, sírvase agregar las páginas que sean necesarias. La fecha límite para la presentación de información está indicada en la carta en que la Secretaría invita a las Partes y a los observadores a suministrar información.

C. Recordatorios para los que presentan información

4. Las Partes y los observadores que proporcionan información del anexo F deberán hacerlo de una manera concisa, con referencias claras y precisas. Si no se dispone de información sobre un tema específico, se ruega dejar constancia de ello. La información no tiene que ser exclusivamente de carácter nacional; se podrá citar información de fuentes internacionales.
5. Si es posible y corresponde, proporcione información adicional para ayudar al Comité en el análisis científico que realiza para la elaboración de la evaluación de la gestión de los riesgos, tales como los métodos de estudio, las concentraciones de tejidos para fines comparativos y las citas que incluyen copias originales de estudios que no son de fácil acceso por el público no especializado. La información que no haya sido cotejada por expertos tal vez presente, de todos modos, interés para el Comité.
6. El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes ha elaborado notas explicativas correspondientes a cada tema para orientar y ayudar a las presentaciones. Esas notas no tienen carácter jurídico.

D. Posibles medidas de control previstas en el Convenio de Estocolmo

7. Las posibles medidas de control previstas en el Convenio de Estocolmo para un producto químico determinado son las siguientes:
 - a) **Inclusión del producto químico en el anexo A:** Esto significaría la eliminación de la producción, el uso, la exportación y la importación del producto químico. La Conferencia de las Partes podría decidir si incluye alguna exención específica o si restringe las exenciones generales establecidas en el párrafo 5 del artículo 3 y en las notas i) a iii) de la parte I del anexo A. También podría añadir toda disposición adicional que se aplique específicamente al producto químico (como se está haciendo actualmente en el caso de los PCB en la parte II del anexo A). Estas disposiciones adicionales pueden abarcar una amplia gama de medidas de control, como la restricción de determinados usos, requisitos de etiquetado, requisitos de gestión de residuos o el suministro de información a los usuarios junto con el requisito de informar sobre los progresos logrados en la eliminación, a intervalos determinados;
 - b) **Inclusión del producto químico en el anexo B:** Esto significaría la restricción de la producción, el uso, la exportación y la importación del producto químico. Si decide incluir el producto químico en el anexo B, la Conferencia de las Partes también especificará en ese anexo las finalidades

aceptables del producto químico. También podría decidir establecer exenciones específicas o restringir las exenciones generales establecidas en el párrafo 5 del artículo 3 y las notas i) a iii) de la parte I del anexo B. También podría añadir disposiciones que se aplicarían específicamente al producto químico (como se hace actualmente para el DDT en la parte II del anexo B). Estas disposiciones adicionales pueden incluir el establecimiento de un registro, la obligación de notificar a la Secretaría u otras organizaciones intergubernamentales la intención de utilizar la sustancia, y un requisito para la presentación de información sobre las cantidades utilizadas y las condiciones de uso. Dichas disposiciones podrán también exigir la elaboración y aplicación de un plan de acción que incluye la implementación de alternativas adecuadas y abarca una amplia gama de medidas de control, como el etiquetado o el suministro de información a los usuarios;

c) **Inclusión del producto químico en el anexo C:** Este anexo se aplica solamente a los productos químicos producidos de forma no intencional. La inclusión en la lista del anexo C significaría que el producto químico quedaría sujeto a medidas relacionadas con la prevención, reducción o eliminación de su formación y su emisión no intencionales. La Conferencia de las Partes podría también incluir toda enmienda adicional del anexo C que fuese necesaria para tratar la situación del producto químico (por ejemplo, categorías adicionales de fuentes, otros métodos de control de los procesos u otras opciones de prevención de la contaminación).

d) La inclusión del producto químico en las listas de los anexos A, B y/o C también hace que el producto químico quede sujeto a las disposiciones de control del artículo 6 relativo a las existencias y los desechos. Estas disposiciones incluyen obligaciones de elaborar estrategias para detectar los productos y artículos en uso que contengan ese producto químico; identificar, en la medida de lo posible, las existencias y los desechos; gestionar esas existencias en condiciones de seguridad; y asegurar que los desechos se eliminan de manera que el contenido de contaminante orgánico persistente se destruye o se transforma de forma irreversible.

8. Cabe señalar que el mismo producto químico puede quedar incluido en los anexos A, B y/o C.

E. Orientación para la reunión de información

9. En un documento de orientación titulado “Manual para la participación efectiva en la labor del Comité de Examen de los COP” se describe la metodología para la identificación y recopilación de la información requerida por el Comité. El manual está disponible en el sitio web del Convenio y también se pueden solicitar copias impresas a la Secretaría.

10. Se sugiere que cada Parte establezca un grupo de trabajo especial, tal vez basándose en el comité encargado de desarrollar el plan nacional de aplicación de la Parte, para ayudar a los centros nacionales de coordinación a reunir y presentar la información pertinente.

11. La mayor parte de la información sobre modalidades de uso, alternativas, volúmenes de producción, reglamentación y otras medidas adoptadas para reducir las liberaciones puede encontrarse en documentación oficial de los gobiernos u obtenerse de fuentes no gubernamentales, incluido el sector industrial. Alguna información se puede encontrar en la denominada “literatura gris” - la literatura que no está disponible en editoriales o fuentes bibliográficas convencionales tales como bases de datos o índices. Se pueden dar como ejemplos de literatura gris los informes técnicos, hojas de datos, patentes, documentos gubernamentales, documentos técnicos y obras inéditas.

12. Para reunir la información pertinente de diversos sectores, podría llevarse a cabo una encuesta nacional mediante cuestionarios. También podría ser de utilidad una revisión bibliográfica sobre posibles medidas de control.

13. A continuación se presentan algunas otras posibles fuentes de información:

- a) Bibliografía internacional;
- b) Bases de datos;
- c) Fuentes gubernamentales y legislación;
- d) Conocimientos especializados nacionales (por ejemplo, universidades, institutos y centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, sindicatos);
- e) Fuentes de la industria (por ejemplo, productores, importadores, proveedores, usuarios).